

efecto, se suprimen las dos unidades escolares de niñas y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños existentes. Se reconoce a los Profesores titulares el derecho que pueda alcanzarlos a servir plaza en el Colegio comarcal de La Carlota, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Carlota. Localidad: Chica Carlota. Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños. Se reconoce a la Profesora titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio comarcal de La Carlota, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Carlota. Localidad: Fuencubierta. Modificación de la Escuela Graduada domiciliada en Fuencubierta, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar de niñas y se convierten en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas existentes. Se reconoce a la Profesora titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de La Carlota, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Carlota. Localidad: Garabato. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas. Se reconoce al Profesor titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio comarcal de La Carlota, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Carlota. Localidad: La Paz. Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños. Se reconoce a la Profesora titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio comarcal de La Carlota, al amparo del Decreto 3099/1963, de 24 de septiembre.

Municipio: La Carlota. Localidad: Las Pinedas. Supresión de la unidad escolar mixta. Se reconoce a la Profesora titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio comarcal de La Carlota, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Modificación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Linares», domiciliado en calle López Ríos, 13, que contará con 12 unidades escolares de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprimen cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: San Sebastián de los Ballesteros. Localidad: San Sebastián de los Ballesteros. Modificación de la Escuela Graduada «Santo Tomás de Aquino», domiciliada en Extramuros, que quedará con cuatro unidades escolares y Dirección con curso (tres mixtas de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos—). A tal efecto, se suprimen una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se convierten en mixtas las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas existentes en el Centro.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Córdoba

Municipio: La Carlota. Localidad: Monte Alto. Constitución de la Escuela Graduada mixta, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en mixtas las unidades escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias.

Municipio: La Carlota. Localidad: El Rinconcillo. Transformación de la unidad escolar de niños en de asistencia mixta de Educación General Básica y de la unidad escolar de niñas en Educación Preescolar —párvulos—.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Cáceres

Municipio: Torrejuncillo. Localidad: Valdencin. Se rectifica la Orden de 15 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), haciendo constar que la Escuela Graduada mixta constituida por cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dependiente de la Junta de Promoción Educativa del I. R. Y. D. A. pertenece a la localidad de Valdencin y no a la de Torrejuncillo como figuraba en la citada Orden.

Municipio: La Carlota. Localidad: La Carlota. Se amplía la Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), que amplía el Colegio Nacional «Carlos III», significando que el Centro tendrá el carácter de comarcal y reconociendo a los Profesores titulares de las unidades escolares de Arrecife, Aldea Quintana, Fuencubierta, Chica Carlota, Garabato, La Paz, Los Algarbes y Las Pinedas, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarlos a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña. Se rectifica la Orden ministerial de 25 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), que constituía el Colegio Nacional mixto «Sanjurjo Carricarte», que deberá quedar como sigue: «Ampliación del Colegio Nacional mixto "Sanjurjo de Carricarte", domiciliado en Monte Alto, que contará con 18 unidades escolares y Dirección sin curso (16 mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

19961 ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por la Empresa "Combustibles de Fabero, S. A.", contra la resolución dictada por la Dirección General de Previsión de fecha uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por sanción derivada de acta de infracción en materia de Seguridad Social, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Rafael Luxan.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19962 ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Frontera Nadal y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Frontera Nadal y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Frontera Nadal, don Juan Far Darder, don Juan Mendes Veles, don José Melis Pons, don Miguel Moil Benejan, don José Jiménez Ochoa, don Juan Serra Pons, don José María Romero Pérez, don Santiago Asensio López, don Javier Becerril Gómez y don Manuel Ruiz Santos, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos sobre despido, debemos anular y anular dicha resolución por no ser conformes a derecho y declarando como declaramos la improcedencia de suprimir los puestos de trabajo ocupados por los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-